



CONSTANCIA: La ejecutoria del auto proferido el 24-09-2021, transcurrió del 28 al 30 de septiembre de 2021. En esta fecha la apoderada judicial de la parte recurrente solicitó adición y/o aclaración. Armenia Quindío, 29 de octubre de 2021.

No requiere firma. Art. 2° inc. 2° Dto. 806/20

MARIA ALEJANDRA LEÓN BERNAL

Oficial Mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
A R M E N I A – Q U I N D I O**

Asuntos: Resuelve Adición y/o Aclaración
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Jairo Velenzuela Mosquera
Demandado: Diana Patricia Yusti Delgado y
Sucesores Procesales de Jorge Orley
Arbeláez Zuluaga.
Radicación: 630014003003-2015-00114-02

Octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO

Resolver la solicitud de aclaración y/o adición del auto proferido el 24-09-2021, mediante el cual se resolvió el recurso de apelación contra los autos del 14-02-2020 y 18-08-2020.

II. ANTECEDENTES

La memorialista solicita se aclare y/o adicione la providencia, toda vez que la misma no ordenó excluir a la totalidad de sus representados afectados con el decreto de la medida cautelar sobre sus derechos herenciales, pues no se incluyó a Diana Marcela, María Paula y Sara Catalina Arbeláez Yusti.

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con lo previsto en los artículos 285 y 287 del CGP, las providencias son susceptibles de aclaración y adición, siempre que contengan conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda u omitan resolver sobre puntos que de conformidad con la ley debían ser objeto de pronunciamiento.

Revisado el expediente de primera instancia, se observa que Diana Marcela, María Paula y Sara Catalina Arbeláez Yusti,

presentaron debidamente el recurso de alzada frente a las providencias recurridas¹.

En consecuencia y dada la omisión atribuida a este despacho, en el cual no realizó pronunciamiento frente a las mismas, se adiciona para los afectos del numeral segundo de la providencia objeto de adición, a las poderdantes Diana Marcela, María Paula y Sara Catalina Arbeláez Yusti.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO. ADICIONAR al numeral segundo del auto proferido el 24-09-2021, en el sentido de incluir a Diana Marcela, María Paula y Sara Catalina Arbeláez Yusti.

SEGUNDO. En firme esta providencia, remítase el expediente al juzgado de origen.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

MAL

Estado # 119 del 02-11-2021

Firmado Por:

**Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

¹ Expediente Digital de Primera Instancia, PDF número 10, titulado Recurso Apelación2

**fcadfec6390bfbb2587742ffedb2fb243713024662b912ea492f
d2fdf7186c31**

Documento generado en 29/10/2021 12:56:27 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**